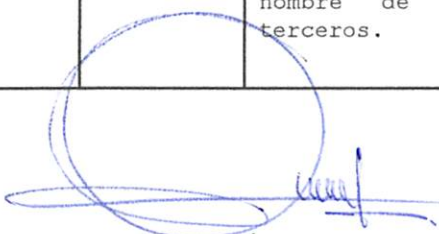




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa :	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos de Revocación		
Documento:	Resolución de fecha 26/02/19 que recayó al expediente RR/049/SEGOB/2018		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Veinticinco (25) fojas		
Fundamento legal:	9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, como número de folio, nombre de particulares y terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>LIC. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Primera Sesión Ordinaria de 14 de enero de 2020.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros	1, 2 3 y,4	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**

Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales  
Dirección de Recursos de Revocación  
Expediente No. **RR/049/SEGOB/2018**

Visto el expediente RR/049/SEGOB/2019, correspondiente al recurso de revocación interpuesto, en contra de la resolución final dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Subdirección de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y

**RESULTANDO**

- I. Mediante escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Función Pública el día 26 de noviembre de 2018, el C. [REDACTED] en adelante el recurrente, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución dictada por el Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirección de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- II. Por acuerdo del 29 de noviembre de 2018, se admitió el recurso de revocación y, por ende, se acordó requerir al Comité Técnico de Selección y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de esta Secretaría de la Función Pública, proporcionaran la información y documentación relacionada con el acto impugnado.
- III. Mediante acuerdo de 17 de diciembre de 2018, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, asimismo, se concedió a la convocante prórroga solicitada mediante el diverso CTS/SEGOB/12/146/2018 de 13 de diciembre de 2018.
- IV. Por acuerdo de 27 de diciembre de 2018, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a miembros del Comité Técnico de Selección de la convocante, e igualmente, se proveyó dar vista al recurrente para para que se manifestara respecto de la imposibilidad material de la convocante para exhibir el expediente laboral del candidato designado ganador del concurso, de igual forma se ordenó dar vista al C. [REDACTED] para que en su carácter de tercero interesado manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas.
- V. Mediante acuerdo de 15 de enero pasado, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la prueba denominada expediente laboral del candidato designado ganador del concurso, y se desechó dicha probanza, por recibido el escrito de 8 del mismo mes y año, a través del cual el tercero interesado manifestó lo que su derecho convino, en tal virtud, se puso a disposición del recurrente y del tercero interesado, las constancias del expediente, a fin de que formularan alegatos.
- VI. En acuerdo de 22 de febrero de 2016, se hizo constar que mediante escrito sin fecha recibido el día 23 de enero de 2019 en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos el recurrente formuló alegatos, asimismo se hizo constar que a la fecha no se recibió escrito en ese sentido por parte del ahora tercero interesado, por lo que una vez desahogadas las fases procesales del medio impugnativo de recurso de revocación, se está en aptitud legal de emitir la resolución que en derecho corresponda, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El suscrito Director de Recursos de Revocación adscrito a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración

Nombre del recurrente y tercero interesado: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, y 117 LFT-AP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPD-PPSO



Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, inciso A., fracciones VI y VI.5, y 26, fracción III, y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

**SEGUNDO.-** En el contexto integral de los elementos con que se cuenta, consistentes en las expresiones de agravios vertidos en el escrito de recurso de revocación y reiteradas en el escrito de alegatos sin fecha, el informe contenido en Acta de Sesión Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación Acta No. CTS/SEGOB/12/2018/1473 de 19 de diciembre de 2018, anexa al oficio no. CTS/SEGOB/12/147/2018 de 19 de diciembre de 2018, suscrita por los miembros del Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirección de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el escrito de manifestaciones del tercero interesado de 8 de enero de 2019, se lleva a cabo el estudio de legalidad de la resolución de candidato finalista ganador, a que se contrae el Acta de Sesión Acta No. CTS/SEGOB/11/2018/001412 de 9 de noviembre de 2018, visible a fojas 251, 252, 253 y 254 del expediente del concurso, a la luz de las disposiciones legales y administrativas que rigen el ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, según los resultados finales divulgados en el sistema informático Trabajaen, página

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_v:sualizador\\_anonymous\\_seguimiento.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_v:sualizador_anonymous_seguimiento.jsp)

Sitio en internet, en los siguientes términos:

Dependencia u órgano desconcentrado		Secretaría de Gobernación								
<b>Puesto:</b>	<b>SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA LA DIFUSION DE LOS</b>	<b>Inicio:</b>	15/08/18	<b>Días Transcurridos:</b>	86					
<b>Estatus:</b>	<b>Con ganador</b>	<b>Puntaje Mínimo de Calificación:</b>	70	<b>Ganador:</b>						
<i>Ver Convocatoria</i>										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
15-82764		✓	25.8	14	7.5	3.6	✓	25.3	76.20	GANADOR
4-82764	73	✓	21	15.2	8.3	6.8	✓	24.5	75.80	FINALISTA

Es en ese orden impugnativo, y con el objeto de resolver la cuestión planteada, se lleva a cabo el estudio y análisis de legalidad del acto impugnado, a la luz de los agravios exteriorizados en el escrito de recurso de revocación, en correlación con lo establecido por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento, las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y las Bases de participación de la convocatoria con la que se sujetó a concurso la ocupación del puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos de la secretaria de Gobernación, en aras de emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado sobre la legalidad del acto mediante el cual se deliberó y seleccionó candidato finalista ganador.

I. Con relación al agravio del que se duele el ahora recurrente, en los siguientes términos: " ... **Único.-** En el concurso para la plaza de Subdirector(A) de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos hubo conflicto de interés. Conforme a la estructura de la Secretaría de Gobernación registrada ante la Secretaría de la Función Pública, la Dirección de Promoción y Capacitación en Derechos Humanos es la unidad administrativa superior jerárquica inmediata de la Subdirección de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos. Así la violación a los principios rectores de legalidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal Centralizada, toda vez que: **1)** Fueron incumplidos tanto el artículo 10, fracción IX, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal como del numeral 132, párrafo primero, de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así la C. Norma Angélica Contreras Félix entrevistó efectivamente al C. [REDACTED] que resulta su subordinado

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPPSO.



directo. La omisión de excusarse consta fehacientemente en la prueba número 2 ahora ofrecida. La estrecha y constante relación laboral de los servidores públicos arriba citados lleva a perder la objetividad a la que está obligada la Presidenta del Comité Técnico de Selección, cuando las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera establecen que: "226. La etapa de entrevistas tiene la finalidad de que el CTS profundice en la valoración de la capacidad de los candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabaja en... 228. El CTS en la etapa de entrevista, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice". ... 2) Fue incumplido el numeral 40, inciso d, subinciso i, de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera. Este agravio trasciende al fondo del asunto pues hay el siguiente beneficio. El C. [REDACTED] sabía perfectamente desde un principio que la C. Norma Angélica Contreras Félix elaboraría el instrumento base de la etapa de exámenes de conocimientos y, en su caso, realizaría la etapa de entrevistas, sin embargo no expresó por escrito este conflicto de intereses; aún más cuando el numeral 130 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera obliga a este aspirante a conducirse con veracidad y oportunidad, tal omisión consta en la prueba número 2. De esta manera, el ahora ganador tuvo mayores oportunidades para demostrar sus capacidades a la Presidenta del Comité Técnico de Selección con su relación laboral cotidiana pues es su jefa inmediata. Así, la valoración que implica la etapa de entrevista resultó parcial. 3) Hay la presunción de que el ahora ganador tuvo acceso a la herramienta de evaluación antes de ser utilizada en la etapa de exámenes de conocimientos bajo la siguiente argumentación. En la prueba número 2 no constan las medidas adoptadas para garantizar la confidencialidad del citado examen, como lo ordena el numeral 176, párrafo segundo, de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, a ello hay que sumar que es un hecho notorio que el C. [REDACTED] tiene acceso al lugar de trabajo, a la red de computo así como a los archivos de la Presidenta del Comité Técnico de Selección puesto que es su jefa inmediata conforme a la estructura orgánica y ocupacional registrada ante la Secretaría de la Función Pública. Así también el hecho de que en la prueba 2 está comprobado que el ahora ganador no tiene experiencia previa ni estudios en materias afines a los Derechos Humanos, en términos del artículo 2, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y el otro hecho demostrado con la prueba número 3 que confiesa per se en su Declaración Patrimonial que realiza funciones de "ADMINISTRACION DE BIENES MATERIALES; LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS; MANEJO DE RECURSOS HUMANOS [sic]", que como documental pública hace prueba plena de que no adquirió experiencia en materia de Derechos Humanos a partir de su nombramiento temporal para ocupar la plaza de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos. De este modo, la prueba número 4 está sustentada en hechos comprobados, conforme a los artículos 78, párrafo tercero, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 190 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surte plenos efectos jurídicos." (sic).

Por su parte, los miembros del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación, se pronunciaron en los siguientes términos: Al respecto la Secretaría Técnica manifiesta lo siguiente: El concurso se realizó conforme a la normatividad vigente, situación que se puede constar en la revisión del expediente original que se proporciona para los fines conducentes. Por parte de la Presidenta se expone lo siguiente; "Respecto del único punto que se señala como motivo de revocación del concurso para la plaza en comento, a saber, una supuesta existencia de conflicto de intereses, se niega rotundamente la afirmación planteada, toda vez que en estricto apego a la normatividad se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, fracción II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que no existe ningún conflicto de interés de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, fracción VI de la citada Ley. Con respecto a "la presunción de que el ahora ganador

Nombre del tercero interesado: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIR, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPPSO.



Nombre del tercero interesado: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTIAP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

tuvo acceso a la herramienta de evaluación antes de ser utilizada en la etapa de exámenes de conocimiento", así como de que "es un hecho notorio que el C. [REDACTED] tiene acceso al lugar de trabajo, a la red de computo así como a los archivos de la Presidenta del Comité Técnico de Selección puesto que es su jefa inmediata", éstas se hacen sin ofrecer prueba alguna y cuestionando sin fundamentos ni elementos probatorios el actuar de la que suscribe, respecto de lo cual se señala que en todo momento actué con profesionalismo y resguardé con carácter de confidencial la información y documentación generada para tal propósito. Asimismo, se destaca que el proceso de selección a cargo del Comité, se sustanció con todo apego a la normativa (Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública), y no fue unilateral, sino colegiado y público en todo momento, por lo que cualquier objeción se pudo haber manifestado en cualquier momento de dicho proceso. En virtud de lo anterior, el fallo final del Comité a favor del C. [REDACTED] constituyó una determinación colegiada, toda vez que de acuerdo con el Artículo 67, fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, "II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos."(sic).

Se desestima el argumento del recurrente por considerarse infundado e inoperante, toda vez que, en términos de lo establecido por los artículos 10, fracción VIII, y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17 de su Reglamento y numeral 126 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la integración de los Comités Técnicos de Selección de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados en que aplica el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, debe conformarse necesariamente con el servidor público en funciones que tenga en carácter de superior jerárquico inmediato del puesto vacante, quien inclusive fungirá en dicho cuerpo colegiado como Presidente.

Con el propósito de que quede claro el razonamiento anterior, se citan textualmente, en su parte medular, las disposiciones señaladas:

**Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**

**"Artículo 10.-** Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

I..

**VIII.** Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior"

**"Artículo 74.-** Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final."

**Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal**

**"Artículo 17.-** Los Comités Técnicos de Selección son los cuerpos colegiados que se integran en cada dependencia, así como en los órganos administrativos desconcentrados de la misma, para llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción en el Sistema.

Los Comités Técnicos de Selección se integrarán por:

- I.** El superior jerárquico inmediato del puesto vacante, quien lo presidirá;
- II.** Un representante de la Secretaría, que será el titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la dependencia o, en su caso, en el órgano administrativo desconcentrado de que se trate, salvo que la misma Secretaría designe a otro servidor público.

A falta de dicho titular, fungirá como representante de la Secretaría, el titular del Área de Auditoría o del Área de Auditoría Interna, según corresponda, y

- III.** El titular de la DGRH o por el servidor público del área de recursos humanos de la dependencia o del órgano administrativo desconcentrado que designe el Comité Técnico de Profesionalización, quien fungirá como Secretario Técnico.



El Comité Técnico de Selección sesionará con la totalidad de sus miembros o sus representantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros a que se refieren las fracciones II y III de este artículo sólo podrán ser representados por un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y no podrán hacerse representar en más de dos ocasiones consecutivas.

Cuando la vacante corresponda al Órgano Interno de Control, la Secretaría designará al representante que integrará el Comité Técnico de Selección.

Cuando la vacante corresponda a la DGRH, incluido el puesto de su titular, el Comité Técnico de Selección se integrará con un servidor público de carrera de distinta unidad administrativa a la DGRH, designado para tal efecto por el titular de la dependencia o, cuando la vacante en la DGRH corresponda a un órgano administrativo desconcentrado, por el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia."

### **Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Manual del Servicio Profesional de Carrera**

- 126.** Para la integración de los Comités, las dependencias observarán lo previsto en los artículos 74 de la Ley, 14 y 17 del Reglamento y, en su caso, los criterios siguientes:
- I.** A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTP incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al Titular de la dependencia o bien, al Oficial Mayor o su equivalente, según corresponda, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. Cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTP de un órgano administrativo desconcentrado, la designación corresponderá al CTP de la dependencia correspondiente;
  - II.** Cuando se encuentre vacante el puesto de Oficial Mayor, corresponderá al Titular de la dependencia designar al servidor público que fungirá provisionalmente con el carácter de Presidente en el CTP;
  - III.** A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTS incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al CTP, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. El mismo criterio aplicará cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTS de un órgano administrativo desconcentrado;
  - IV.** Cuando el Representante de la Secretaría considere que pueda ubicarse en alguno de los casos en que se advierte un posible conflicto de Intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y, según se trate, participar los servidores públicos señalados en la fracción II del artículo 17 del Reglamento, o solicitar a la Unidad la designación de servidor público distinto para integrar o participar en el Comité respectivo;
  - V.** Cuando se encuentre vacante el puesto del superior jerárquico inmediato, el CTS se integrará con el servidor público que ocupe el siguiente puesto superior en la línea de mando, según la estructura registrada en la Secretaría, y
  - VI.** Las ausencias de los servidores públicos que sean superiores jerárquicos inmediatos, se suplirán en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Será responsabilidad de los Comités documentar en el acta de la sesión correspondiente, la aplicación de los criterios enunciados, por lo que no se requerirá solicitar la aprobación de la Secretaría".

Con relación al señalamiento vertido por el recurrente y derivado del material probatorio ofrecido y admitido en el presente procedimiento, se acredita que el ahora tercero interesado ocupó el puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos, al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, empero es de considerarse que si bien es cierto que la C. Norma Angélica Contreras Félix fungió como superiora jerárquica, el argumento del hoy recurrente en el sentido de que entre ambos se presentó un vínculo laboral de subordinación directa, el mismo deviene infundado, toda vez que como se establece en el artículo 2 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, la relación jurídica de trabajo se entiende entre el trabajador y el titular de la dependencia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:



**“Artículo 2o.-** Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.”

En ese orden de ideas, de conformidad con el citado precepto y contrario a lo manifestado por el recurrente, en modo alguno se presentó relación de trabajo entre las personas antes indicadas, cuenta habida de que en los autos del expediente en que se actúa, no se encuentra acreditado con elemento de convicción alguno que la C. Norma Angélica Contreras Félix le haya nombrado para ocupar la plaza de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, conforme las causas de excepción previstas por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, ni mucho menos que, en su calidad de miembro del Comité Técnico de Selección, hubiere determinado de manera unilateral la designación de ganador para ocupar el puesto sujeto a concurso público y abierto.

Luego entonces, se arriba a la consideración de que en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17 de su Reglamento y numeral 126 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en los Comités Técnicos de Selección deberá participar el superior jerárquico inmediato del puesto vacante, quien asumirá el estatus de Presidente, motivo por el cual es dable aseverar que en el concurso público y abierto para ocupar el puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos, el servidor público que debía presidir el Comité, lo era quien ocupara el cargo de Directora de Promoción y Capacitación en Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, en términos de las “Acta de Sesión Aprobación de Bases Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación Acta No. CTS/SEGOB/08/2018/00997” de 8 de agosto de 2018 visible a fojas 9 y 10 del expediente del concurso y “Acta de Sesión Acta No. CTS/SEGOB/11/2018/001412 Entrevista y Determinación” de 9 de noviembre de 2018, en la especie la C. Norma Angélica Contreras Félix, por lo que su participación en el proceso de selección, se encuentra apegada a la normatividad que rige el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Ahora bien, es de destacarse que el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dispone que en casos excepcionales los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, sin sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección, aclarando que dicho personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema, según se establece en los siguientes términos:

**“Artículo 34.-** En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.

Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.”

Lo anterior, conlleva a la premisa ineludible en el sentido de que para que una persona nombrada por artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adquiera el carácter de servidor público de carrera titular en la plaza de que se trate, deberá cumplir con el requisito *sine que non* de resultar ganador en el concurso de la plaza de que se trate, sin que en su participación se establezca un régimen de excepción o circunstancias diversas a la de los demás candidatos.

Asimismo, el hecho de que en los Comités Técnicos de Selección participen servidores públicos que se vinculen con los candidatos por compartir con ellos una relación de trabajo con el mismo titular de la dependencia o bien por fungir como sus superiores jerárquicos, según las constancias de “Referencias Laborales”, visible a foja 192 del expediente del concurso, de modo alguno se constituye en una limitante para que participen en los concursos públicos y abiertos del Sistema, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley de la Materia y 32, fracción II de su Reglamento, en tanto que la convocatoria con la que se sujetó a concurso el puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, se llevó a cabo con la modalidad “a todo interesado que desee ingresar al Sistema”, lo que supone que cualquier persona, inclusive el hoy tercero interesado, se encontrara en condiciones legales de llevar a cabo su registro de participación en el concurso público y abierto, en debida observancia de los principios rectores del Sistema, denominados Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género,





previstos por los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones V, VI, VII y VIII, de su Reglamento.

Ahora bien, respecto al incumplimiento del numeral 40, inciso d, subinciso i, de la Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en tanto el recurrente afirma que el ahora tercero interesado sabía perfectamente desde un principio que la C. Norma Angélica Contreras Felix elaboraría el instrumento base de la etapa de exámenes de conocimientos y, en su caso realizaría la etapa de entrevista ... De esta manera, el ahora ganador tuvo mayores oportunidades de demostrar sus capacidades a la Presidenta, incluso la presunción de que el ahora ganador tuvo acceso a la herramienta de evaluación antes de ser utilizada en la etapa de exámenes de conocimientos, es menester señalar que con oficio número SSFP/408/DGDHSPC/1248/2018 de 10 de diciembre de 2018, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal proporcionó informe con relación al proveído Tercero del acuerdo admisorio de 29 de noviembre de 2018, en el sentido de que en el sistema informático Trabajaen, se difundieron los resultados finales del concurso, según las calificaciones definitivas de los aspirantes con números de folio 15-82764 y 4-82764, una vez sumadas y promediadas las obtenidas en las etapas denominadas Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades; Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos; y Entrevistas, e incluso, resultado del proceso deliberativo afecto a la etapa de Determinación, en el que se eligió de entre los candidatos finalistas con números de folio 4-82764 –Calificación Definitiva 75.80 y 15-82764 –Calificación Definitiva 76.20- como ganador del concurso, según las páginas

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_det\\_cono.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_cono.jsp)

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_det\\_eval.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_eval.jsp)

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_det\\_expe.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_expe.jsp)

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_det\\_merij.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_merij.jsp)

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_det\\_entrev.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_entrev.jsp)

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_seguimiento.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp)

Sitio en internet, en los que se advierte que la convocante Secretaría de Gobernación, publicó en el sistema informático Trabajaen, los resultados de cada una de las etapas del proceso de selección, e incluso la Calificación Definitiva de cada uno de los aspirantes que con el carácter de candidatos finalistas aptos pasaron a la etapa de Determinación, así como el resultado de la deliberación y selección del ganador del concurso con la Calificación Definitiva más alta de "76.20", en los siguientes términos:

### Información Sobre Concursos - Conocimientos

Código de puesto: 04-913-1-M1C015P-0000086-E-C-1		Haga clic para ver la convocatoria	
Candidato - No. de Folio	65 913-086 SUBDIRECTOR(A) DE DESARROLLO DE SISTEMAS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
4-82764	Evaluado ✓ 70 70.00	70	21
15-82764	Evaluado ✓ 86 86.00	86	25.8

### Información Sobre Concursos - Habilidades

Código de puesto: 04-913-1-M1C015P-0000086-E-C-1		Haga clic para ver la convocatoria		
Candidato - No. de Folio	ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB	TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
4-82764	Evaluado ✓ 96 48.00	Evaluado ✓ 55 27.50	76	15.2
15-82764	Evaluado ✓ 70 35.00	Evaluado ✓ 69 34.50	70	14



Información Sobre Concursos - Experiencia

Código de puesto: 04-913-1-MIC015P-0000086-E-C-1										Haga clic para ver la convocatoria		
Candidato - No. de Folio	Orden en los puestos desempeñados	Duración en los puestos desempeñados	Experiencia en el Sector público.	Experiencia en el Sector privado.	Experiencia en el Sector social.	Nivel de responsabilidad.	Nivel de remuneración.	Relevancia de funciones o actividades respecto del puesto vacante.	En su caso, experiencia en el cargo inmediato inferior de la vacante.	En su caso, aptitud en el cargo inmediato inferior de la vacante.	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
4-82764	Evaluado 60	Evaluado 60	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 80	Evaluado 100	Evaluado 100	Evaluado 60	SC	SC	83	8.3
15-82764	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 100	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 80	Evaluado 80	SC	SC	75	7.5

Información Sobre Concursos - Mérito

Código de puesto: 04-913-1-MIC015P-0000086-E-C-1										Haga clic para ver la convocatoria		
Candidato - No. de Folio	Acciones de Desarrollo Profesional.	Resultados de la Evaluación del Desempeño	Resultados de las acciones de capacitación.	Resultados del Proceso de certificación.	Logros.	Distinciones.	Reconocimientos o premios.	Actividad individual destacada.	Otros estudios.	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa	
4-82764	SC	SC	SC	SC	Evaluado 100	Evaluado 40	Evaluado 100	Evaluado 60	Evaluado 40	68	6.8	
15-82764	SC	SC	SC	SC	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 40	Evaluado 20	36	3.6	

Información Sobre Concursos - Entrevista

Código de puesto: 04-913-1-MIC015P-0000086-E-C-1				Haga clic para ver el perfil de la vacante			
Candidato - No. de Folio	PRESIDENTE	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE SFP	Calificación de la Subetapa		Puntos de la Subetapa	
4-82764	80	80	85	82		24.5	
15-82764	93	80	80	84		25.3	
<b>Total de Candidatos: 2</b>							

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis V.3o.10 C con registro 186,243 emitida en la Novena Época por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página 1306, que al efecto señala:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

En esa virtud, es de considerarse que los resultados de cada una de las etapas del proceso de selección denominadas Revisión curricular, Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos, Entrevistas y Determinación, acorde con lo dispuesto por los artículos 28, parte in fine, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 35 de su Reglamento, numerales 118 rubro "Trabajaen", 192, 193, 208, 209 y 238 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y apartado "7ª Publicación de Resultados" de las Bases de participación de la convocatoria, publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, visible a fojas 11, 12, 13 y 14 del expediente del concurso, se publican en el portal [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx).

Lo anterior, con el propósito de que los aspirantes se encuentren debidamente notificados de los resultados de todas y cada una de las etapas del proceso de selección, en aras de que se encuentren enterados de los términos en que se desarrollan los concursos en los que se participan y, por consiguiente, de las calificaciones obtenidas por cada uno y el orden consecuente en cada una de las etapas del concurso, para en su caso, estar en aptitud de promover las instancias legales encaminadas a salvaguardar los intereses jurídicos que en su



carácter de aspirantes consideren afectados de modo directo, aparejado directamente con las aclaraciones y correcciones que en la especie resultaren procedentes, específicamente las que en su caso habrían de relacionarse con el examen de conocimiento, los relativos a los elementos correspondientes a la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, inclusive la entrevista de fue objeto que en este acto se se resuelve, según el escrito sin fecha de recurso de revocación, y que al efecto se hacen consistir en las siguientes:

- I. La revisión de examen de conocimientos, previsto en la Base de participación 5. del apartado "Presentación de Evaluaciones" Etapa de Examen de Conocimientos y Etapa de Examen Habilidades evaluación de la experiencia y valoración del mérito", acorde con el numeral 219 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.
- II. La solicitud de atención y resolución de dudas con respecto al concurso, prevista en la Base de participación 12ª. del apartado "Resolución de dudas"
- III. La instancia de inconformidad en contra de los actos generados durante el desarrollo de las etapas previas a la etapa de Determinación, prevista en la Base de participación 13ª, acorde con los artículos 69, fracción X, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.
- IV. La instancia impugnativa de recurso de revocación en contra de la resolución de candidato ganador, una vez difundido en el sistema informático Trabajaen el resultado de la etapa de Determinación, previsto por el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Luego entonces, se colige con relación a los señalamientos vertidos en el escrito impugnativo sin fecha, consistentes en que " ... fueron incumplidos tanto el artículo 10, fracción IX, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal como el numeral 132 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera ... 40, inciso d, subinciso i, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera. ... " (sic), que en virtud de que las calificaciones resultado de la aplicación de las herramientas o instrumentos de evaluación correspondientes a conocimientos, habilidades, experiencia y mérito, no se constituyeron en materia de análisis de las instancias referenciadas en los numerales romanos I, II y III, competencia del área de recursos humanos y del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Gobernación, así como del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, en lo correspondiente a la inconformidad, lo que imposibilitó jurídica y materialmente que a través de las instancias administrativas en cuestión se llevara a cabo su revisión y, en su caso, aclaración y reposición de los actos que los aspirantes consideraran ilegales con la consecuencia directa de quedar intocados en sus términos, en tanto que una vez aplicadas y, en su caso, aprobadas las evaluaciones conducentes, se continuó con las ulteriores, bajo la premisa de que todo acto de autoridad se reputa válido hasta en tanto su ilegalidad no haya sido declarada por autoridad competente, en ocasión de las instancias administrativas aplicables en materia del Servicio Profesional de Carrera, según las consideraciones jurídicas con antelación apuntadas.

Sirven de apoyo a las consideraciones precedentes, los criterios de jurisprudencia que a continuación se indican.

Registro No. 193675, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Julio de 1999, Página: 839, Tesis: II.2o.C.43 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común, que a la letra señala:

#### **AMPARO IMPROCEDENTE POR ACTOS DERIVADOS DE OTROS CONSENTIDOS (EJECUCIÓN DE SENTENCIAS).**

Conforme al artículo 73, fracción XI, de la Ley de Amparo, el juicio de garantías resulta improcedente cuando se enderece contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos; sin embargo, para que esta causal de improcedencia se actualice es necesario: a) Que entre el acto reclamado y el anterior que se está consintiendo exista una relación de causa a efecto; es decir, que sea una consecuencia legal, forzosa o directa de la primera resolución, y b) Que el acto reclamado no se impugne por vicios propios. En tal virtud, si el acto reclamado se hace consistir en un proveído que ordena se proceda a la ejecución de una sentencia dictada en un juicio ordinario civil, la cual ha causado ejecutoria por no haberse interpuesto en su contra recurso alguno, aquél sólo es una consecuencia necesaria de la resolución que implícitamente se aceptó al no impugnarse, por lo cual ciertamente constituye un acto derivado de otro consentido, y ello hace improcedente el juicio de amparo en su contra, por surtirse la causal invocada, lo que amerita sobreseer en el juicio de conformidad con el artículo 74, fracción III, de la ley de la materia.



Registro No. 208120, localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XV-II, Febrero de 1995, Página: 189, Tesis: VI.Io.144 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común, que indica:

**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE NO SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.** El juicio de amparo contra actos derivados de otros consentidos, es improcedente cuando no se impugnan por razón de vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto del que derivan.

Registro No. 211008, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Julio de 1994, Página: 392, Tesis Aislada, Materia(s): Común, que dice:

**ACTOS CONSENTIDOS. LAS VIOLACIONES PROCESALES LO SON, CUANDO NO SE AGOTO RECURSO ORDINARIO CONTRA LA SENTENCIA.** Si la quejosa no promovió en contra de la notificación del fallo pronunciado en la controversia, incidente de nulidad, produjo el efecto procesal de consentir tácitamente de su parte la notificación de dicha resolución, y por ende la sentencia definitiva, así como cualquier violación que pudiera haberse cometido en el curso del procedimiento, ya que de haberse intentado el incidente, y en su caso resultando procedente, dejarían expeditos los derechos de la recurrente para hacer valer el recurso de apelación y alegar en él las violaciones que pretende reclamar en la vía constitucional; de ahí que siendo evidente que tales actos aparecen tácitamente consentidos, resulta notoriamente improcedente la demanda de garantías, en términos de lo establecido por el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con la jurisprudencia número 9, de la Octava Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 a 1985 "ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA".

En esa tesitura, y con relación a los agravios de los que se duele la aspirante ahora recurrente concernientes a la concatenación de diversos actos que a su parecer resultan ilegales, en el sentido de que: la subordinación directa entre la C. Presidenta del Comité Técnico de Selección y el ahora tercero interesado, misma que califica de estrecha relación laboral, que la C. Norma Angélica Contreras Félix elaboraría el instrumento base de la etapa de exámenes de conocimientos, e incluso la presunción del que ahora ganador tuvo acceso a la herramienta de evaluación antes de ser utilizada en la etapa de exámenes de conocimientos, por tener acceso al lugar de trabajo, a la red de computo, así como a los archivos de la Presidenta del Comité Técnico de Selección puesto que es su jefa inmediata conforme la estructura orgánica y ocupacional registrada ante la Secretaría de la Función Pública, quedan intocados en sus términos, en tanto no promovió los instancias a su alcance, incluso las que rigen la actuación de los Servidores Públicos.

En las relatadas circunstancias, se considera que resultan infundados e inoperantes los razonamientos que formula el recurrente encaminadas a demostrar que el resultado en el procedimiento de selección es derivado de un conflicto de intereses, que concedió una ventaja al tercero interesado, al sustentarse en apreciaciones subjetivas carentes de sustento probatorio, ya que en términos de los artículos 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el ahora recurrente no demuestra los supuesto beneficios y/o ventajas que la relación de subordinación le fueron otorgadas al tercero interesado, basándose exclusivamente en especulaciones relativas a un supuesto conflicto de interés o inobservancia de los principios de Legalidad, objetividad e Imparcialidad, previsto en los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones I, III y V, de su Reglamento.

En efecto, las consideraciones que al respecto vierte el recurrente son infundadas e inoperantes, al sustentarse en un agravio inexistente, basado en simples apreciaciones subjetivas carentes de los elementos de convicción, máxime que en el procedimiento de selección para ocupar la plaza de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación, el ahora tercero interesado obtuvo la calificación definitiva más elevada, que atiende a lo previsto en el numeral 235, fracción I, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, atento los resultados finales divulgados en Trabajaen, visibles a fojas 14 y 15 del expediente en que se actúa y 247 del expediente del concurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con número de registro 219,451, en materia administrativa, emitida en la Octava Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito y difundida en el Semanario Judicial de la Federación, IX, Mayo de 1992, página 520, que a la letra enseña:

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA, IMPUGNABILIDAD DE LA. CONCEPTO DE AGRAVIO.** La impugnabilidad de una resolución o acto de autoridad administrativo, no lo es nada más porque en su contra no existan medios ordinarios de defensa sino, por su propio contenido, ya sea que esté resolviendo una cuestión expresamente planteada, o imponiendo una obligación



de hacer o no hacer perfectamente determinada en cuanto a su monto, especie y límite, que constituya un verdadero agravio o perjuicio, entendiéndose por tal, todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede no ser patrimonial, pero siempre apreciable objetivamente; en otras palabras, la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo, y ese agravio debe recaer en una persona determinada, concretarse en ésta, no ser abstracto, genérico, y ser de realización pasada, presente o inminente; es decir, haberse producido o estarse efectuando en el momento o ser inminente, no simplemente eventual, aleatorio o hipotético. Los actos simplemente probables, inciertos o indeterminados, no engendran agravio, ya que es indispensable que aquéllos existan o que haya elementos de los que pueda deducirse su realización futura con certeza.

Con relación al agravios esgrimidos, en el sentido de que: "... la etapa de entrevista tiene la finalidad de que el CTS profundice en la valoración de la capacidad de los candidatos, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en Trabajaen ... 228. El CTS en la etapa de entrevistas, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el candidato, identificará las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista que utilice". (sic), es de considerarse que en el informe anexo al oficio número CTS/SEGOB/12/147/2018 de 19 de diciembre de 2018, visible a fojas 39, 40 y 41 del expediente en que se actúa, los miembros del Comité Técnico de Selección se pronunciaron en los siguientes términos: "... se destaca que el proceso de selección a cargo del Comité, se sustanció con todo apego a la normativa (Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública), y no fue unilateral, sino colegiado y público en todo momento, por lo que cualquier objeción se pudo haber manifestado en cualquier momento de dicho proceso. En virtud de lo anterior, el fallo final del Comité a favor del C. Roberto Hernández, constituyó una determinación colegiada, toda vez que de acuerdo con el Artículo 67, fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, "II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos. ... Por su parte, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal en su Artículo 17 indica que "Los Comités Técnicos de Selección son los cuerpos colegiados que se integran en cada dependencia, así como en los órganos administrativos desconcentrados de la misma, para llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción en el Sistema. d) El contexto en que los miembros del Comité Técnico de Selección llevaron a cabo la entrevista, con el propósito de profundizar sobre las capacidades de los candidatos, según las preguntas formuladas y asignación de calificaciones, de acuerdo con las respuestas obtenidas de aquellos, atento a cada uno de los elementos que integran a los Criterios de evaluación de entrevistas. Respuesta. - La entrevista se llevó a cabo conforme a los numerales 230 y 231 del Acuerdo, misma que se plasma en el Acta de Sesión Acta No. CTS/SEGOB/11/2018/001412 de 9 de noviembre de 2018.

Al respecto, es de considerarse que en las constancias denominadas Reporte de Entrevista de 9 de noviembre de 2018, visibles a fojas 231 a 246 del expediente del concurso, suscritas por la Directora de Promoción y Capacitación en Derechos Humanos, el Subdirector de Mejora de la Gestión Pública A, y la Subdirectora de Reclutamiento y Selección en su carácter de Presidenta, Representante de la Secretaría de la Función Pública y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección, respectivamente, se advierte que el ahora recurrente así como el Tercero Interesado fueron cuestionadas por los miembros del Comité Técnico de Selección, en la que cada uno le planteó preguntas diversas e independientes entre sí, como a continuación se señala:

FECHA: Viernes 09 de noviembre de 2018 Folio 4-82764

NOMBRE: [Recurrente] ...

CASO O PREGUNTAS	CRITERIO	VALORACION				CALIFICACION (C+E+R+P)/4
		25	50	75	100	
Se anexan casos y preguntas	Contexto				80	80
	Estrategia				80	
	Resultado				80	



Participación				80
---------------	--	--	--	----

COMENTARIOS			
<p>En relación con los 2 casos presentados, el candidato aportó los siguientes elementos.</p> <p>A) Elementos a incluir en estrategia de difusión del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar a servidores públicos</li> <li>• Considerar materiales de difusión adecuados para migrantes en tránsito.</li> <li>• Tener presente el idioma y la cultura de la población objetivo.</li> </ul> <p>B) Acciones para realizar adecuada difusión de Cartillas de Derechos Humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Laborar material braille</li> <li>• Considerar impacto ecológico → elaborar material para difundir en medios electrónicos</li> <li>• Distribuir material a los gobiernos de los estados para que lo distribuyan a sus servidores públicos</li> <li>• Trabajar con ONG's nacionales e internacionales</li> <li>• Coordinar acciones con INAFED</li> <li>• Distribuir material por conducto de LICONSA</li> <li>• Crea líneas de 01 800 de mujeres y derechos humanos</li> </ul>			
COMENTARIOS			
<p>En el caso A puntualicé la necesidad de incluir a la población en general toda vez que el objetivo del proyecto es crear municipios de derechos humanos.</p> <p>Respeto de las preguntas:</p> <p>1. Mencione 3 características a considerar en el diseño de programas y planes de capacitación el candidato refirió: conocer la reforma constitucional de junio de 2011, tener experiencia en D.H. y tener perspectiva. Puntualice que las anteriores no son propiamente características y mencione algunas de ellas como flexibilidad, jerarquización de contenidos y generar alianzas.</p> <p>2. Conforme al perfil del puesto, mencione el objetivo del mismo y 3 funciones a realizar. El candidato mencionó el objetivo, pero no detalló las funciones en su lugar hizo mención a consolidar buenas prácticas, diseño y evaluación.</p>			
CONCLUSIONES			
<p>El candidato posee experiencia en el sector público. No fue preciso en las respuestas que ofreció a las 2 preguntas que le fueron formuladas.</p>			
PUESTO	NOMBRE	FIRMA	CALIFICACIÓN
PRESIDENTE(A)	Norma Angélica Contreras Félix	(Ilegible)	80

FECHA: Viernes 09 de noviembre de 2018 Folio 4-82764

NOMBRE [Recurrente] ..

CASO O PREGUNTAS	CRITERIO	VALORACION				CALIFICACION (C+E+R+P)/4
		25	50	75	100	
Se realiza la valorización con lo expresado por el representante lo anterior a la coincidencia de preguntas en los temas del objetivo y las funciones del puesto aunado a las respuestas dadas a la presidenta en la generación de estrategia y material suficiente.	Contexto				80	80
	Estrategia				80	
	Resultado				80	
	Participación				80	

COMENTARIOS
<p>Análisis de información (ejemplo Sexo, nivel de cultura,), Analogía versus Costa Rica Ejemplifica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Refiere como ejecutar (POA, presupuesto, prever reingeniería) Evaluación de acciones versus bancos de experiencias internacionales para ejecutar los indicadores, CONAPRED, Cultura de Nivel de la Legalidad y</li> <li>- En relación a los temas de normatividad General Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos. Refiere de forma general de; precisa en específico la legislación.</li> <li>-&gt;Junio/2011-&gt;p/temas de constitución reforma tema indígenas.</li> </ul>



1) Oficina en México 2) Diagnostico con Derechos Humanos 3) Conocer la reforma constitucional difundir 2- Experiencia en materia de Derechos Humanos.

- Prospectiva /derecho nace del hecho- políticas públicas. E7A/. Elaboración y Aplicación.

\*La Presidenta agrega para puntualizar.

- Capacitación orientado al sentido práctico para prever los conceptos básicos.
- Instituciones específicas
- Jerarquización de los objetivos

### COMENTARIOS

Proyecto piloto. Tema sustantivo.  
Elementos de difusión de proyecto  
Intra Institucional - Instituciones-  
- Personas (Plática) INAH (cartilla de Derechos Humanos)  
- Estructura de Defensa CNDH (labor de acompañamiento).  
- Migrantes/Tránsito. (Procedimiento-permanencia).  
→(Idioma, cultura, difusión).  
-[Derechos/Cartilla]  
Le retroalimenta la presidenta (sociedad interna) pplos-rectores municipios del ejemplo expuesto.  
→ Caso Cartillas/En lenguas  
- acciones considera que falta el lenguaje Braille. Por obligatoriedad.  
Difusión/establecerlo en el lenguaje de/Gobierno ciudadano ejemplo ser un tiempo-  
- No impresas/electrónicas. Conforme a cifras es poca la población pero todo la que se sube a internet tiene mayor difusión.  
- Ver estructura que existe en cada Institución o Estado. Ejemplifica-Realizar y se difunda con los entes municipales-ONG's, refiere INAFED, Municipios (+ de 2000). Por Secretarías de Gobierno-Reunión Regional (cascada de capacitación). LICONSA puede ser un apoyo para difusión-CONAVIM, mediante LADA 01 800 – 5/costo. Cito a fondos para aplicar.

### CONCLUSIONES

El candidato posee experiencia, conocimiento en el ámbito del sector público  
→ Posee elementos suficientes para aplicarlas en las funciones del puesto al que se postula.

PUESTO	NOMBRE	FIRMA	CALIFICACION
SECRETARIO(A) TÉCNICO	Bibiana Mestas Santiago	(Ilegible)	80

FECHA: Viernes 09 de noviembre de 2018

Folio 4-82764

NOMBRE: [Recurrente] ...

CASO O PREGUNTAS	CRITERIO	VALORACION				CALIFICACION (C+E+R+P)/4
		25	50	75	100	
Se anexan preguntas impresas	Contexto				85	85
	Estrategia				85	
	Resultado				85	
	Participación				85	

### COMENTARIOS

- El candidato requiere ser más preciso en sus respuestas, refiere que su experiencia es su principal herramienta para cumplir con el objetivo del puesto
- Las acciones que implementaría en caso de resultar ganador son 1. Revisar lo que se ha hecho, 2- Evaluar las acciones que ha tenido impacto y cuales no y 3.-revisar experiencias internacionales para conocer casos de éxito.
- refiere que el respeto a los derechos humanos y el no incurrir en conflicto de interés son los principales principios que rigen a los servidores públicos sin embargo no menciona ninguno de los que cita el art. 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Las respuestas a los casos que expone la Presidenta no son concretas y tiende a desviarse del tema central del caso como ejecutar (POA, presupuesto, prever reingeniería) Evaluación de acciones versus bancos de experiencias internacionales para ejecutar los indicadores, CONAPRED, Cultura de Nivel de la Legalidad y



- En relación a los temas de normatividad General Ley General de Responsabilidades de Servidores Públicos. Refiere de forma general del precisa en específico la legislación.  
→Junio/2011→p/temas de constitución reforma tema indígenas.

**COMENTARIOS**

**CONCLUSIONES**

- Se estima que el candidato es apto para desempeñar el puesto, se recomienda reforzar sus conocimientos en materia de legislación que rige a los servidores públicos. Tiene suficientes experiencia en materia de Derechos Humanos.

PUESTO	NOMBRE	FIRMA	CALIFICACIÓN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Manuel Deschamps Robles Linares	(ilegible)	85

FECHA: Viernes 09 de noviembre de 2018

Folio 15-82764

NOMBRE: [Tercero Interesado] ...

CASO O PREGUNTAS	CRITERIO	VALORACION				CALIFICACION (C+E+R+P)/4
		25	50	75	100	
Se anexan casos y preguntas	Contexto				93	93
	Estrategia				93	
	Resultado				93	
	Participación				93	

**COMENTARIOS**

En relación con los 2 casos presentados, el candidato aportó los siguientes elementos.

- A) Elementos a incluir en estrategia de difusión del Proyecto:
  - Considerar necesidades de los municipios como energía eléctrica, sistemas de radio difusión, campañas desarrolladas previamente.
  - Elaboración de materiales en braille y en la lengua materna de las comunidades, con el fin de que la analice y la comprendan, con ello evitarían ser discriminados por hablar lengua indígena.
  - Difundir material con comunidades de mexicanos en otros países.
  - Elaborar materiales con pertinencia cultural.
- B) Acciones para realizar adecuada difusión de Cartillas de Derechos Humanos.
  - Realizar difusión nivel Federal, Estatal y Municipal
  - En lo Municipal enfocar en la difusión en la población en general y en familias.
  - Distribuir por medio de consultas los materiales a comunidades que hablen lengua indígena.

**COMENTARIOS**

- Evaluar que estrategia de difusión funcionó y aplicaría.
- Respeto de las preguntas
1. Mencione 3 características a considerar en el diseño de programas y planes de capacitación. El candidato refirió: Flexibilidad, Jerarquización de contenidos y partir de un diagnóstico objetivo.
  3. Conforme al perfil del puesto mencione el objetivo y 3 funciones a realizar. El candidato mencionó el objetivo y enunció el diseño de procedimientos para revisar sistemas de difusión, revisar evaluación de las etapas de los programas y proponer acciones que faciliten definición de propuestas de desarrollo. Puntualicé verificar el seguimiento de las etapas de los programas, estudiar-procedimientos de integración y revisión del marco legal aplicable

**CONCLUSIONES**

El candidato es apto para desempeñar el puesto. Presenta sensibilidad y es hablante de lengua indígena.

PUESTO	NOMBRE	FIRMA	CALIFICACIÓN
--------	--------	-------	--------------





PRESIDENTE(A)	Norma Angélica Contreras Félix	(Ilegible)	93
---------------	--------------------------------	------------	----

FECHA: Viernes 09 de noviembre de 2018 Folio 15-82764

NOMBRE: [Recurrente] ...

CASO O PREGUNTAS	CRITERIO	VALORACION				CALIFICACION (C+E+R+P)/4
		25	50	75	100	
Se realiza la valorización con lo expresado por el representante lo anterior a la coincidencia de preguntas en los temas del objetivo y las funciones del puesto aunado a las respuestas dadas a la presidenta en la generación de estrategias.	Contexto				80	80
	Estrategia				80	
	Resultado				80	
	Participación				80	

### COMENTARIOS

- Elementos de Difusión.
- Actividades p/conocer el estado de los municipios fronterizos p/conocer ejemplo - - existe Energía eléctrica- existe TV abierta.
- P/enfocar en la zona transfronteriza (ejemplifica casos de los migrantes).
- Diseñar instrumentos de comprensión – ejemplo sordomudos, ciegos.
- retomar información en Dialectos existentes, ejemplifica que derivado de un análisis de población del Estado de México la lengua Mazahua, se ha observado la facilidad de aprender idiomas como el inglés.
- Segundo caso Cartilla por una cultura en Derechos Humanos. En diversas lenguas (General a particular).
- Difusión a nivel Federal para
- Niveles de gobierno, áreas de comunicación social.
- Municipal (enfoque seno familiar) Directo en lenguas Indígenas. Realiza una ejemplificación desarrolla
- \* Preguntas de normatividad General, Legalidad, Honradez, eficacia, eficiencia, imparcialidad, profesionalismo, lealtad, ejemplifica.

### COMENTARIOS

- P/Difusión
- 3 características p/planes de capacitación de la reforma 2011.
    - Flexible (sociedad Civil, tres poderes de gobierno).
    - Partir de un objetivo que sea la base de la dignidad humana como la trata de personas usos y costumbres.
    - Se desconoce el tema de derechos que se tiene corto, comprensible para que no se olvide.
  - Perfil del Puesto y Funciones
- Objetivo Elaborar mecanismos de difusión. Aunado a redes sociales, trípticos spots.
- Funciones Mecanismo de difusión apegados a revisar medios de difusión, retroalimentación, necesidades de difusión, estructuras de difusión, necesidades de difusión conceptos relevantes de los derechos humanos.
- Precisa la Presidenta en este punto la información respecto
- Tecnologías de la información para emplearlas en el desarrollo de las funciones ejemplifica twit. 11 000 000 de textos Imágenes y twit. De texto que tipo de información les llaga (visual, twit). Facebook revistas lugar donde no hay TICS. Entonces otra herramienta, carteles. Con Derechos Humanos. Por zonas que conocen y otros casos donde no hay acceso (reuniones, pancartas, vía radiodifusión y cartel en lugares de reunión.
  - Acciones específicas para implementación de C Gral-Particular. INEGI (Población características) +Se genere los mecanismos de difusión en X alcaldías hay N adultos, Jóvenes, niños, género +por grupos para orientar si son Jóvenes, spots trata de personas, adultos mayores, derechos, no discriminación.

### CONCLUSIONES

El candidato posee experiencia, conocimiento en el ámbito del puesto al que se postula → Posee elementos para aplicarlas en las funciones del puesto al que se postula.

PUESTO	NOMBRE	FIRMA	CALIFICACIÓN
SECRETARIO(A) TÉCNICO	Bibiana Mestas Santiago	(Ilegible)	80

FECHA: Viernes 09 de noviembre de 2018

Folio 15-82764



NOMBRE: [Recurrente] ...

CASO O PREGUNTAS	CRITERIO	VALORACION				CALIFICACION (C+E+R+P)/4
		25	50	75	100	
Se anexan preguntas impresas	Contexto				80	80
	Estrategia				80	
	Resultado				80	
	Participación				80	

COMENTARIOS			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El candidato refiere que las principales herramientas con las que cuenta son las tecnologías de la información, y dependiendo de las zonas, los carteles, radio y pancartas.</li> <li>- En cuanto a las acciones que implementaría en caso de resultar ganador fue omiso en precisar acciones concretas para atacar la discriminación, sus respuestas son repetitivas.</li> <li>- Refiere con toda puntualidad los principios que rigen a los servidores públicos conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas</li> <li>- Describe en términos generales las funciones del puesto.</li> </ul>			
COMENTARIOS			
/			
CONCLUSIONES			
- El candidato es apto para desempeñar el puesto, pese a su limitada experiencia en derechos Humanos. Presenta sensibilidad en la materia y una excelente actitud y aptitud.			
PUESTO	NOMBRE	FIRMA	CALIFICACIÓN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Manuel Deschamps Robles Linares	(Ilegible)	80

Al respecto, es de considerarse que los agravios vertidos por el aspirante recurrente, en el sentido de que "la estrecha y constante relación laboral de los servidores públicos arriba citados lleva perder la objetividad a la que esta obligada la Presidenta del Comité Técnico de Selección ... el ahora ganador tuvo mayores oportunidades para demostrar sus capacidades a la Presidenta del Comité Técnico de Selección con su relación laboral cotidiana pues es su jefa inmediata. Así, la valoración que implica la etapa de entrevista resulto parcial", devienen infundados e inoperantes para desvirtuar la legalidad de la evaluación cualitativa y cuantitativa de los resultados de la entrevista de 9 de noviembre de 2018.

Lo anterior, en tanto que del análisis valorativo de los elementos convictivos con que se cuenta, y que hacen prueba plena en la presente substanciación conforme los artículos 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que en los Reportes de Entrevistas se expresaron con meridiana claridad los elementos justificativos de las calificaciones de 80, 80, 80, 80 (total 80); 80, 80, 80, 80 (total 80); 85, 85, 85, 85 (total 85), del candidato ahora recurrente con número de folio 4-82764 y 93, 93, 93, 93 (total 93); 80, 80, 80, 80 (total 80); 80, 80, 80, 80 (total 80), del candidato tercero interesado con número de folio 15-82764 en estricto cumplimiento a lo establecido por los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29 y 36, párrafo tercero, de su Reglamento, en relación con los numerales 224, párrafo segundo, 226, párrafo primero, 228, 229, párrafo primero, fracciones I y II, y 230 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y en los que se prevé incluso que en la evaluación de los resultados de la entrevista se consideraran los Criterios de evaluación de entrevista y una escala de calificación de 0 a 100 sin decimales.

Esto es así, en tanto que las preguntas se contextualizaron en el cometido de profundizar sobre las capacidades de la candidatas con número de folio 4-82764 y 15-82764, según la descripción de los casos y/o eventos que en



virtud de los conocimientos, experiencia y habilidades acreditadas durante el desarrollo de las etapas de Revisión curricular, Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos, previstas por el artículo 34, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en aras de que la ahora recurrente esgrimiera con respecto a cada una de las preguntas, los elementos que de modo específico posibilitaran a los miembros del Comité Técnico de Selección, asignar en cada uno de los Criterios de evaluación de entrevista, las calificaciones correspondientes en una escala de 0 a 100 sin decimales, según la convocatoria divulgada en el sistema informático Trabajaen, consultable en la página

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_proces\\_mex\\_dof.jsp?PAR\\_ORG=04&PAR\\_JOB=82764](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_proces_mex_dof.jsp?PAR_ORG=04&PAR_JOB=82764)

Sitio en internet, en los siguientes términos:

Criterios de evaluación de entrevista:
Contexto, situación o tarea (favorable o adverso)
Estrategia o acción (simple o compleja)
Resultado (sin impacto o con impacto)
Participación (protagónica o como miembro de equipo)

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis V.3o.10 C con registro 186,243 emitida en la Novena Época por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página 1306, que al efecto señala:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "Internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

En el tenor de lo expresado en el informe suscrito por los miembros del Comité Técnico de Selección, en el sentido del contexto en que los miembros del Comité Técnico de Selección, se constriñó en "... La entrevista se llevó a cabo conforme a los numerales 230 y 231 del Acuerdo, mismas que se plasman en el acta CTS/SEGOB/11/2018/001412 ..." (sic), se estima que en virtud de los términos en que se formularon las preguntas, se gestó la posibilidad de que en las respuestas, el ahora recurrente manifestara los objetivo del puesto y sus funciones previstas en la convocatoria, incluso que ejemplificara los términos en que se promoverían las acciones de difusión encomendada al puesto de que se trata.

Conforme lo apuntado, no se está en condición de dilucidar en qué sentido las preguntas entrañan la "cotidianeidad de la relación estrecha o no entre ambos servidores públicos y/o la pérdida de objetividad y en el caso parcialidad en esta etapa por parte de la Presidenta del Comité, en tanto la subjetividad del planteamiento del agravio en cuestión, ni mucho menos advertir el agravio del que se duele en ese tenor, tanto más si se considera que en los agravios se adolece de elementos impugnativos con los que se controvertan los cuestionamientos formulados por los miembros del Comité Técnico de Selección, así como las calificaciones asignadas en la etapa de Entrevistas, según los resultados divulgados en Trabajaen, página

[http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite\\_g/js\\_visualizador\\_anonymous\\_det\\_entrev.jsp](http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_entrev.jsp)

Sitio en internet, en los siguientes términos:

Información Sobre Concursos - Entrevista

Código de puesto:	Haga clic para ver el perfil de la vacante				
Candidato - No. de Folio	PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO	REPRESENTANTE SFP	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa
4-82764	80	80	85	82	24.5
15-82764	93	80	80	84	25.3
<b>Total de Candidatos: 2</b>					



En el caso, resulta aplicable el criterio jurisprudencial con número de registro 230921, emitida en la Octava Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988, Página: 80, que a la letra enseña:

**“AGRAVIOS INOPERANTES.** Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas y no combaten los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede confirmarse.”

Así las cosas, la actuación observada por el Presidente del Comité Técnico de Selección, no trastoca lo establecido por las disposiciones legales invocadas en párrafos precedentes, en función directa de que incide en su ámbito competencial, acorde incluso con el procedimiento que debe observarse durante el desarrollo de la entrevista, tanto más si se considera que, bajo ninguna circunstancia esta autoridad resolutora se encuentra en aptitud legal de analizar si los criterios con los que el Comité Técnico de Selección llevó a cabo la entrevista, resultan idóneos, suficientes, claros o se aprecian desprovistos de alguna otra valoración de carácter técnico, en virtud de que los criterios per se con los que se profundizó sobre las capacidades de los candidatos con número de folio 4-82764 y 15-82764, no son objeto de impugnación a través de la instancia impugnativa de recurso de revocación, atento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, que a la letra señala:

**“Artículo 78.-** El recurso de revocación contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten.

Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso.

Se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las disposiciones del presente Título.”

(énfasis añadido)

Así las cosas, se desprende que en función directa con el propósito de profundizar en la valoración de las capacidades de los candidatos, con el objeto de verificar si reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas que proporcione el candidato, en aras de identificar las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, tal y como lo reconoce el candidato ahora recurrente, es que esta autoridad resolutora asevera que en ocasión de las preguntas articuladas por los miembros del Comité Técnico de Selección, la ahora recurrente se encontró en aptitud de proporcionar mediante su respuesta los elementos ad hoc con sus “capacidades profesionales”, y que en estricto sentido requerían los elementos de “Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto); y Participación (protagónica o como miembro de equipo)” y, por consiguiente, es dable aseverar que en virtud de la escala de 0 a 100 sin decimales, el Comité Técnico de Selección calificó los resultados evaluatorios de la entrevista, acorde con los Criterios de evaluación de entrevista en comento.

En esas condiciones, se asevera que en términos de los artículos 29 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción V, y 39 de su Reglamento, y numerales 235, fracción III, y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la declaración de Ganador de 9 de noviembre de 2018, contenida en **ACTA DE SESIÓN ACTA No. CTS/SEGOB/11/2018/001412 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN**, se encuentra apegada a derecho, en tanto que la Calificación Definitiva de “75.80” obtenida por el candidato con número de folio 4-82764, si bien acreditó el Puntaje Mínimo de Calificación de 70, según el análisis valorativo del Acta de Sesión que, en su parte conducente, señala:

### “...DESARROLLO DE SESIÓN

2. Se presentó el currículum vitae de los candidatos evaluados, así como el perfil del puesto publicado mediante el diario Oficial de la Federación, el reporte del sistema RH Net, mediante el cual se desprende las calificaciones obtenidas por los candidatos en las etapas I, II y III que prevé el artículo 34 del RLSPCAPF.-



Folio de registro	Nombre de los aspirantes	Sumatoria de los Resultado de las Etapas I, II y III
4-82764	[Recurrente]	51.3
15-82764	[Tercero Interesado]	50.9

- Se realiza una explicación dinámica que se llevará a cabo para la aplicación de la entrevista, se resuelven dudas. -----
- Aplicación de Entrevista del Comité a los candidatos, de acuerdo al orden de prelación en el lugar 1 al 2. -----
- Una vez concluida la entrevista de los candidatos de conformidad con lo establecido en el numeral 229 del "acuerdo", se entrega el formato "Reporte de Entrevista" que deberá ser requisitado por cada integrante del comité. -----
- Se desahoga la etapa de Determinación por parte de los miembros del comité para definir el resultado del concurso. -----

### ACUERDOS ETAPA DE ENTREVISTA

- Los (as) miembros del Comité de conformidad con los numerales 230 y 231 del "Acuerdo", acuerdan y declaran que con base en la calificación de los candidatos en la entrevista y en el sistema de puntuación general, la calificación definitiva obtenida por los aspirantes es la siguiente:

Folio de registro	Nombre de los aspirantes	Calificación Definitiva	Finalista
4-82764	[Recurrente]	75.80	Si
15-82764	[Tercero Interesado]	76.20	Si

### ACUERDOS ETAPA DE DETERMINACIÓN

Folio de registro	Nombre de los aspirantes	Determinación
4-82764	[Recurrente]	Finalista a Reserva
15-82764	[Tercero Interesado]	Ganador

El Comité Técnico de Selección determina que el candidato seleccionado para ingresar a la secretaría de Gobernación como Servidor Público de Carrera Titular es:

Nombre del candidato seleccionado	[Tercero Interesado]
Folio asignado por TrabajaEn	15-82764
Puesto vacante a ocupar:	Subdirector(a) de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos
Código del puesto	04-913-MIC015P-0000086-E-C-T
Nivel tabular	N22
Carácter ocupacional	Servidor Público de Carrera Titular
Adscripción de la vacante	Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos
Percepción ordinaria mensual	...



Fecha de ingreso al puesto	16 de noviembre de 2018
----------------------------	-------------------------

Comentarios de los(as) integrantes del Comité Técnico de Selección sobre el fallo que declara al ganador del concurso:

- **Folio 4-82764**
  - ✓ **Presidenta:** El candidato posee experiencia en el sector público. No fue preciso en las respuestas que ofreció a las 2 preguntas que le fueron formuladas.
  - ✓ **Secretaría Técnica:** el candidato posee experiencia, conocimiento en el ámbito del sector público. Posee elementos suficientes para aplicarlas en las funciones del puesto al que se postula.
  - ✓ **Representante de la Secretaría de la Función Pública:** Se estima que el candidato es apto para desempeñar el puesto, se recomienda reforzar conocimientos en materia de legislación que rige a los servidores públicos. Tiene suficiente experiencia en materia de derechos humanos.
- **Folio 15-82764**
  - ✓ **Presidenta:** El candidato es apto para desempeñar el puesto. Presenta sensibilidad y es hablante de lengua indígena.
  - ✓ **Secretaría Técnica:** El candidato posee experiencia, conocimiento en el ámbito del puesto al que se postula posee elementos para aplicarlas en las funciones del puesto al que se postula.
  - ✓ **Representante de la Secretaría de la Función Pública:** El candidato es apto para desempeñar el puesto, pese a su limitada experiencia en derechos humanos presenta sensibilidad en la materia y una excelente actitud y aptitud.

Miembros del Comité Técnico de Selección

Presidenta (firma ilegible) Norma Angélica Contreras Félix	Representante de la Secretaría de la Función Pública (firma ilegible) Manuel Deschamps Robles Linares
--	---

Secretaría Técnica

(firma ilegible)

Bibiana Mestas Santiago" (sic)

Luego entonces, es de apuntarse que en virtud de que los agravios resultan infundados e inoperantes para desvirtuar la legalidad del acto impugnado, es que se arriba a la consideración resolutive de que en la etapa de Entrevistas, se privilegiaron los principios rectores de Legalidad, Objetividad y Competencia por Mérito, previstos por los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones I, III y VII, de su Reglamento, y a los que el ordenamiento reglamentario en comento, se refiere en los siguientes términos: Legalidad "Es la observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables", el de Objetividad, explicado por dicho ordenamiento en el sentido de que "Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuizar o atender a apreciaciones carentes de sustento" y el de Competencia por Mérito, al que el citado Reglamento, prescribió que "Es la valoración de las capacidades de los aspirantes a ingresar al Sistema y de los servidores públicos de carrera, con base en los conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales, colectivas e institucionales.", en tanto las consideraciones de fundamento y motivo que en el contexto de la revisión de legalidad se exteriorizaron por el Comité Técnico de Selección en el Acta de Sesión de 17 de mayo de la presente anualidad, como lo enseña el criterio acuñado por los tribunales federales en la tesis de la Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, noviembre de 1994, en la página 450, que a la letra enseña:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.** La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y



motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

Con respecto a los elementos impugnativos aducidos en el sentido de que *"...está comprobado que el ahora ganador no tiene experiencia previa ni estudios en materias afines a los Derechos Humanos ... y de que no adquirió experiencia en materia de Derechos Humanos a partir de su nombramiento temporal para ocupar la plaza de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos."* (sic), esta autoridad les desestima en sus términos, en tanto que el Perfil del puesto de que se trata, acorde con la convocatoria publicada en Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, previó ex profeso que los aspirantes a ocupar el puesto, deberían acreditar los requisitos de Escolaridad y Experiencia siguientes:

<b>Perfil y Requisitos</b>	<b>ESCOLARIDAD</b>  LICENCIATURA O PROFESIONAL TERMINADO O PASANTE	<b>CARRERA GENERICA:</b> · ADMINISTRACION · CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA · CONTADURIA · DERECHO · INGENIERIA  VEASE EL CATALOGO DE CARRERAS EN TRABAJAEN.
	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>  4 AÑOS	<b>AREA DE EXPERIENCIA GENERICA:</b> · CONTABILIDAD · ORGANIZACION Y DIRECCION DE EMPRESAS · DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES · ADMINISTRACION PUBLICA · CIENCIAS POLITICAS  VEASE EL CATALOGO DE CAMPOS Y AREAS DE EXPERIENCIA EN TRABAJAEN.
	<b>CAPACIDADES GERENCIALES</b>	1. ORIENTACION A RESULTADOS SISEPHSUB 2. TRABAJO EN EQUIPO SISEPHSUB  NIVEL 3 SUBDIRECCION DE AREA
	<b>CAPACIDADES TECNICAS</b>	VEASE EL TEMARIO A DETALLE EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL PORTAL <a href="http://www.trabajajen.gob.mx">www.trabajajen.gob.mx</a>

De ahí, que se arribe a la consideración resolutive de que si bien es cierto, el ahora tercero interesado acreditó los requisitos exigidos por el Perfil del puesto, ello de manera alguna se constituye en un elemento de consideración en los resultados evaluatorios de la entrevista, en tanto que el esquema de entrevista, se encuentra enmarcado en el propósito de que los miembros del Comité Técnico de Selección verifiquen si los aspirantes entrevistados, reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto y, por ende, resulta inconcluso que la entrevista se rige por criterios que de manera expresa están previstos por las disposiciones legales y administrativas invocadas.

En lo referente a las manifestaciones vertidas por el tercero interesado en escrito de 8 de enero de 2018, se consideran atendidas con las consideraciones esgrimidas por esta autoridad en el cuerpo de la presente resolución.

No escapa a las presentes consideraciones la relativa al *"profundo extrañamiento"*, incluso indebida afirmación del *"documento enviado por el C. [Recurrente]" carece de fecha de elaboración, y en la copia de traslado no consta el sello de recepción con fecha y hora ante la Oficialía de Partes, por lo que no se tiene certeza de que haya sido presentado en tiempo y forma ni cómo se hizo sabedor del candidato ganador y su nombre.*"(sic),



Sobre este particular, habrá que aclarar a la Presidenta del Comité Técnico de Selección, que una vez que esta Dirección de Recursos de Revocación tiene conocimiento de escritos de recurso de revocación, siempre verificará con motivo de la procedencia de recurso administrativo, como el que en este acto se resuelve, la fecha de su presentación, como un primer elemento, y posteriormente el nombre de quien lo suscribe, así como que este se encuentre debidamente rubricado como muestra de la expresión de voluntad más amplia que en derecho procede, aún cuando estos adolece de fecha de elaboración, atento lo dispuesto por los artículos 15 y 15 A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante, esa Presidencia pierde de vista lo que para tal efecto se dispuso en el acuerdo admisorio de 29 de noviembre de 2018, en el sentido de que se tiene por presentado el escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de la Función Pública el día 26 de noviembre de 2018, en esa virtud, podrá concluirse que el recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 días hábiles a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a saber dicho terminó corrió del 12 al 26 de noviembre de 2018, en el entendido que los días 10, 11, 17, 18 y 19 de noviembre pasado, fueron inhábiles, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del ordenamiento en cita, de ahí que se reitera el recurso intentado y que se resuelve fue presentado en tiempo y forma.

Por último, es de precisar el como el recurrente se hizo sabedor del candidato ganador y su nombre, por la publicación de los resultados en Trabajaen y el mensaje de Resultado del Concurso, que de acuerdo a la información proporcionada por Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal mediante el oficio No. SAFP/408/DGDHSPC/1248/2018 de 10 de diciembre de 2018, el resultado del concurso fue publicado en ese medio de información el "09/11/2018" a las "06:38:45 p.m.", con fecha de lectura del accionante 09/11/2018 19:55 horas, y reflejado el nombre del ganador del concurso en los resultados del concurso, a partir de esa fecha, a través del portal electrónico de TrabajaEn como ha quedado establecido en párrafos precedentes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de Ganador del proceso de selección para la ocupación del puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos, a que se constriñe el **ACTA DE SESIÓN ACTA No. CTS/SEGOB/11/2018/001412 ENTREVISTA Y DETERMINACIÓN**, en términos del Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Recurrente, Tercero Interesado y al Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos, a través de la Jefa de Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación Materiales y Secretaria Técnica del propio Comité.

Al efecto, devuélvase el expediente del concurso público y abierto para ocupar el puesto de Subdirector de Desarrollo de Sistemas para la Difusión de los Derechos Humanos, previa certificación que obre en el expediente en que se actúa de las constancias objeto de análisis en la presente resolución.

Asimismo, se conmina a la Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección que deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar el expediente del concurso en la forma y términos en que fue remitido a esta Dirección General Adjunta.

Asimismo, comuníquese este acuerdo al Representante de esta Secretaría en el Comité Técnico de Selección, a efecto de que se lleve a cabo la certificación del proceso de selección y su resultado final, conforme los numerales 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento y 80 fracción II, inciso b), puntos 7 y 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

**TERCERO.-** El recurrente y el Tercero Interesado podrán acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**CUARTO.-** Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.





**QUINTO.-** Adóptese medidas adicionales a la disociación de datos personales que por diseño o defecto fueron aplicadas en la presente resolución, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XX, 17, 18, 19, 22, 23 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para garantizar la protección de los datos personales que obran en el expediente en que se actúa, y mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados, y en modo alguno se altere su veracidad.

Así lo resolvió, el *Director de Recursos de Revocación* previa designación con número de oficio 100.4.-104 de 7 de enero de 2019, con adscripción a la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los ***veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve***. Para los efectos legales conducentes.- Conste.

Rodolfo Javier Jiménez Zárate